

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA DE CONSTITUCION

C3

DE LA COMPAÑIA ATIG
AUDITORES Y ASESORES CIA. LTDA..

QUE OTORGAN LOS SEÑORES LICENCIADO
MARCO ATIG CRUZ; ADMINISTRADOR
PABLO ATIG YEPEZ Y CONTADOR PUBLICO
FRANCISCO ATIG YEPEZ.

CUANTIA: S/. 6'000.000,00

DI 5 COPIAS

NR

~~~~~

EN LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL  
DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA LUNES CATORCE ( 14 )  
DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, ANTE MI,  
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE  
ESTE CANTON, COMPARECEN LAS SIGUIENTES PERSONAS: SEÑOR  
LICENCIADO MARCO ATIG CRUZ, CASADO; ADMINISTRADOR PABLO ATIG  
YEPEZ, SOLTERO; Y CONTADOR PUBLICO FRANCISCO ATIG YEPEZ,  
CASADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LA SEÑORITA  
CRISTINA ATIG YEPEZ, CONFORME CONSTA DE LA COPIA CERTIFICADA  
DEL PODER QUE COMO DOCUMENTO HABILITANTE SE AGREGA A LA  
PRESENTE ESCRITURA: LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD  
ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD, MAYORES DE EDAD,  
CAPACES PARA CONTRATAR Y CONTRAER CUALQUIER CLASE DE  
OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCERLES DOY FE, Y ME PIDEN ELEVAR  
A ESCRITURA PUBLICA EL CONTENIDO DE LA SIGUIENTE MINUTA QUE HOY  
ME PRESENTAN Y QUE DICE COMO SIGUE: SEÑOR NOTARIO.- EN SU  
REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, SIRVASE INCORPORAR UNA DE  
CONSTITUCION DE COMPAÑIA, QUE SE REGISTRA BAJO LAS SIGUIENTES  
CLAUSULAS.- CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- COMPARECEN AL  
OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA LOS SEÑORES: LICENCIADO MARCO  
ATIG CRUZ, CASADO; ADMINISTRADOR PABLO ATIG YEPEZ, SOLTERO; Y  
CONTADOR PUBLICO FRANCISCO ATIG YEPEZ, CASADOS: TODOS

ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, Y DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, A EXCEPCION DE FRANCISCO ATIG, QUE ESTA DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y COMPARECE A ESTE ACTO A TRAVES DE LA APODERADA SEÑORITA CRISTINA ATIG YEPEZ.- CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION.- LAS COMPARECIENTES DECLARAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA " ATIG AUDITORES Y ASESORES CIA. LTDA. " MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO DE CONSTITUCION, QUE SE REGIRA POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS SOCIALES, QUE SE HALLAN CONTENIDOS EN LA CLAUSULA TERCERA. ASIMISMO, LOS COMPARECIENTES FACULTAN A LA DOCTORA MARIA ESTHELA GUERPERO DE AGUIRRE, PARA QUE REALICE TODAS LAS GESTIONES CONDUCENTES AL PERFECCIONAMIENTO DE ESTA ESCRITURA, HASTA SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL Y PARA CONVOCAR Y DIRIGIR LA PRIMERA JUNTA, QUE NOMBRARA A LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑIA.- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ATIG AUDITORES Y ASESORES CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.- SE DENOMINA ATIG AUDITORES Y ASESORES CIA. LTDA., ES UNA COMPAÑIA LIMITADA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, SUJETA A LAS LEYES DEL ECUADOR; SU DOMICILIO PRINCIPAL SE ENCUENTRA EN LA CIUDAD DE QUITO Y ESTA FACULTADA PARA ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPUBLICA Y DEL EXTRANJERO.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- TIENE POR OBJETO LA PRESTACION DE SERVICIOS Y ASESORIA PROFESIONAL EN LAS AREAS DE AUDITORIA, CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION EN GENERAL. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑIA PODRA REALIZAR TODO ACTO O CONTRATO PERMITIDO POR LA LEY.- ARTICULO TERCERO: DURACION.- DURARA TREINTA AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCION DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRA PROLONGARSE O REDUCIRSE E INCLUSIVE, LA COMPAÑIA PODRA

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

C4

DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE, OBSERVANDO, EN CADA CASO, LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-**  
**ARTICULO CUARTO: CAPITAL.-** ES DE SEIS MILLONES DE SUCRES ( S/. 6'000.000,00 ) DIVIDIDO EN SEIS MIL PARTICIPACIONES DE UN MIL SUCRES CADA UNA. LA COMPAÑIA ENTREGARA A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACION EN EL QUE CONSTARA, NECESARIAMENTE, SU CARACTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NUMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDE.- **ARTICULO QUINTO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS SON TRANSFERIBLES, POR ACTO ENTRE VIVOS, EN BENEFICIO DE OTRO U OTROS SOCIOS O DE TERCEROS, SI SE OBTIENE EL CONSENTIMIENTO UNANIME DEL CAPITAL SOCIAL. TAMBIEN SE TRASMITE LAS PARTICIPACIONES POR HERENCIA; PARA LO CUAL, OBTENIDA LA POSESION EFECTIVA DE LOS BIENES HEREDITARIOS, LOS HEREDEROS NOMBRARAN UN REPRESENTANTE PARA QUE ASISTA A LAS JUNTAS GENERALES DE LA COMPAÑIA Y LOS REPRESENTA CON VOZ Y VOTO.- **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.-** EL SOCIO TIENE DERECHO PREFERENTE A SUSCRIBIRLO, EN PROPORCION AL NUMERO DE SUS PARTICIPACIONES. LA FALTA DE PRONUNCIAMIENTO EQUIVALE A LA RENUNCIACION DE SU DERECHO A PARTICIPAR EN EL AUMENTO.- **ARTICULO SEPTIMO: DERECHO A VOTO.-** POR CADA PARTICIPACION DE UN MIL SUCRES, EL SOCIO TENDRA DERECHO A UN VOTO.- **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** **ARTICULO OCTAVO: ORGANISMOS.-** LOS ORGANISMOS DE LA COMPAÑIA SON LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE LA GOBIERNA Y EL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE Y EL GERENTE QUE LO ADMINISTRAN.- **CAPITULO CUARTO: JUNTAS GENERALES.-** **ARTICULO NOVENO: INTEGRACION Y DECISIONES.-** EL ORGANISMO SUPREMO DE LA COMPAÑIA ES LA JUNTA GENERAL QUE ESTARA INTEGRADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS. LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL OBLIGAN AUN A LOS SOCIOS AUSENTES, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACION ESTABLECIDO EN LA LEY.- **ARTICULO DECIMO:**

1447  
2024

DIRECCION.- ESTARA DIRIGIDA POR EL PRESIDENTE Y ACTUARA COMO SECRETARIO EL GERENTE.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: FORMA DE CONVOCAR.- LA CONVOCATORIA DEBERA HACERSE CONOCER POR MEDIO DE COMUNICACION ESCRITA DIRIGIDA A CADA UNO DE LOS SOCIOS EN SUS DOMICILIOS, POR LO MENOS CON OCHO DIAS DE ANTICIPACION, A LA FECHA DE LA REUNION. DEBERA CONTENER EXPRESAMENTE LOS PUNTOS QUE SE VAN A TRATAR, BAJO PENA DE NULIDAD. A LOS SOCIOS RESIDENTES EN OTRAS CIUDADES O EN EL EXTRANJERO, A MAS DE ENVIARLES LA COMUNICACION, SE LES CONVOCARA MEDIANTE TELEX O FAX.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REPRESENTACION.- LOS SOCIOS PODRAN FACULTAR A OTRA PERSONA PARA QUE LOS REPRESENTEN EN UNA JUNTA GENERAL Y PRECISARAN DE UNA CARTA PARA CADA JUNTA, DIRIGIDA AL PRESIDENTE, A NO SER QUE EL REPRESENTANTE OSTENTE PODER GENERAL LEGALMENTE CONFERIDO.- ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- SERA CONVOCADA UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO, POR EL PRESIDENTE O EL GERENTE O A PEDIDO DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- PODRA REUNIRSE EN CUALQUIER FECHA, MEDIANTE CONVOCATORIA HECHA POR EL PRESIDENTE, EL GERENTE O A PETICION DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA UNIVERSAL.- PODRA CONSTITUIRSE EN JUNTA UNIVERSAL, EN CUALQUIER TIEMPO O LUGAR DEL PAIS, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIN CONVOCATORIA PREVIA, SI ESTA PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL Y TODOS LOS SOCIOS, PREVIAMENTE Y POR UNANIMIDAD, ACEPTAN CONSTITUIRSE EN JUNTA UNIVERSAL Y FIRMAR EL ACTA, BAJO SANCION DE NULIDAD.- SON APLICABLES A ESTA JUNTA LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LOS ARTICULOS DECIMO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO OCTAVO, Y DECIMO NOVENO DE ESTOS ESTATUTOS.- ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA.- SE

CONSIDERARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES REPRESENTAN MAS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM PARA LA SEGUNDA CONVOCATORIA.- SE CONSIDERARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NUMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASI EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: VOTACION.- LAS RESOLUCIONES SE TOMARAN CON EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO, POR LO MENOS, DE VOTOS DEL CAPITAL REPRESENTADOS POR LOS SOCIOS PRESENTES.- ARTICULO DECIMO NOVENO: EXCEPCION.- LAS RESOLUCIONES EN LOS ASUNTOS QUE ALTEREN LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO, SE TOMARAN CON EL CIENTO POR CIENTO DE VOTOS DEL CAPITAL REPRESENTADO POR LOS SOCIOS PRESENTES, EN TANTO NO CONTRARIEN A LA LEY.- ARTICULO VIGESIMO.- FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE LAS JUNTAS .- SE LLEVARAN EN HOJAS MOVILES, ESCRITAS A MAQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERAN SER FOLIADAS CON NUMERACION CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS, UNA POR UNA, POR EL SECRETARIO.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- PODRA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES, SIEMPRE QUE ESTEN PUNTUALIZADOS EN EL ORDEN DEL DIA, DE LA CONVOCATORIA. SUS ATRIBUCIONES PRINCIPALES SON: A) DESIGNAR PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y GERENTE, Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; B) REMOVER, POR CAUSAS LEGALES, AL PRESIDENTE AL VICEPRESIDENTE Y AL GERENTE; C) ESTABLECER LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE; D) DESIGNAR, OCASIONALMENTE, AL COMISARIO, DETERMINANDO SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y SU RESPECTIVA REMUNERACION; E) AUTORIZAR AL GERENTE PARA QUE NOMBRE FACTORES DE NEGOCIOS Y OTORQUE PODERES GENERALES; F) AUTORIZAR AL PRESIDENTE Y AL GERENTE, CONJUNTAMENTE, TRANSACCIONES QUE INVOLUCREN LA ENAJENACION O ESTABLECIMIENTO DE GRAVAMENES EN BIENES RAICES DE LA COMPAÑIA, Y LA ADQUISICION DE DERECHOS, ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE

OTRAS SOCIEDADES DE ESTRICTO INDOLE PRIVADA; G) CONOCER Y APROBAR ANUALMENTE LOS INFORMES DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE Y DEL COMISARIO; H) CONOCER LAS FALTAS DE LOS EJECUTIVOS DE LA COMPAÑIA E IMPONER LAS SANCIONES RESPECTIVAS; I) DICTAR LOS REGLAMENTOS DE LOS ESTATUTOS E INTERPRETARLOS; J) RESOLVER SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y ESTUDIAR Y ACORDAR LA EXCLUSION O INGRESO DE NUEVOS SOCIOS; K) RESOLVER Y APROBAR EL REPARTO DE UTILIDADES; L) APROBAR LA FORMACION DE FONDOS DE RESERVAS ESPECIALES; M) DECIDIR SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL, PRORROGA DE LA COMPAÑIA Y CUALQUIER MODIFICACION DEL CONTRATO SOCIAL; N) NOMBRAR LIQUIDADOR Y ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION, EN CASO DE DISOLUCION DE LA COMPAÑIA; O) ACORDAR LA CREACION DE SUCURSALES, AGENCIAS O SUBSIDIARIAS EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO; P) ACORDAR LA INTERVENCION DE LA COMPAÑIA EN LA CONSTITUCION DE NUEVAS SOCIEDADES, ASI COMO TAMBIEN LA COMPRA DE DERECHOS, ACCIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑIAS; Q) CONOCER Y APROBAR CUALQUIER MODIFICACION DEL CONTRATO SOCIAL.-

**CAPITULO QUINTO: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.- ARTICULO**

**VIGESIMO SEGUNDO: NOMBRAMIENTO.-** PODRAN O NO SER SOCIOS, DE LA COMPAÑIA, SERAN NOMBRADOS POR LA JUNTA GENERAL, DURARAN TRES AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRAN SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS. EL VICEPRESIDENTE, EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE, CUMPLIRA LAS MISMAS FUNCIONES QUE ESTE, SIN EMBARGO PODRA FIRMAR LOS CHEQUES DE LA COMPAÑIA EN CUALQUIER MOMENTO.-

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES SON: A) SUPERVIGILAR EL DESENVOLVIMIENTO DE LA COMPAÑIA Y CUMPLIR CON LAS LEYES PERTINENTES, ESTOS ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS; B) CUMPLIR CON LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE DETERMINE LA JUNTA GENERAL; C) FIRMAR LOS NOMBRAMIENTOS DE VICEPRESIDENTE, GERENTE Y DEL COMISARIO; D) FIRMAR, JUNTO CON EL GERENTE, LOS CERTIFICADOS DE APORTACION; E) CELEBRAR Y FIRMAR, CON EL GERENTE LOS CONTRATOS

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

06

QUE PARA SU VALIDEZ PRECISEN DE ESCRITURA PUBLICA; Y, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL, LOS DETERMINADOS EN EL ARTICULO VIGESIMO PRIMERO, LITERAL E) Y F) DE ESTOS ESTATUTOS SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑIAS; F) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES EMANADAS DE LA JUNTA GENERAL; G) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES Y FIRMAR LAS ACTAS; H) FIRMAR LOS CHEQUES DE LAS CUENTAS DE LA COMPAÑIA, HASTA POR OCHO MILLONES DE SUCRES, POR MAS CANTIDAD JUNTO CON EL GERENTE.-

**CAPITULO SEXTO: GERENTE .- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**

**NOMBRAMIENTO.-** EL GERENTE DEBE SER SOCIO DE LA COMPAÑIA,

SERA NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARA TRES AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRA SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO.- **ARTICULO**

**VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** SUS ATRIBUCIONES

Y DEBERES SON: A) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y

EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA; B) CUMPLIR CON LAS LEYES

PERTINENTES, CON ESTOS ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS Y CON LAS

DIRECTIVAS DE LA JUNTA GENERAL; C) ADMINISTRAR LA COMPAÑIA; D)

ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA COMPAÑIA

Y LOS DEPARTAMENTOS DE VENTAS Y CONTABILIDAD; E) DESIGNAR Y

REMOVER EL PERSONAL DE LA COMPAÑIA Y FIJAR SUS FUNCIONES Y

REMUNERACIONES; F) DIRIGIR Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE LA

COMPAÑIA; G) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES Y ACTUAR COMO

SECRETARIO DE ESTAS; H) CUIDAR LOS LIBROS SOCIALES DE LA

COMPAÑIA, EN ESPECIAL, EL DE ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES; I)

CELEBRAR Y FIRMAR CONTRATOS A NOMBRE DE LA COMPAÑIA; J) OTORGAR

PODERES ESPECIALES Y, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL,

NOMBRAR FACTORES Y OTORGAR PODERES GENERALES; K) CELEBRAR Y

FIRMAR, JUNTO CON EL PRESIDENTE, CONTRATOS QUE PARA SU VALIDEZ

PRECISEN DE ESCRITURA PUBLICA Y, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA

GENERAL, LOS DETERMINADOS EN EL ARTICULO VIGESIMO PRIMERO,

LITERAL E) Y F) ~~DE~~ ESTOS ESTATUTOS, SIN PERJUICIO DE LO

ESTABLECIDO EN EL ARTICULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑIAS; L)

PRESENTAR PROPUESTAS DE LICITACION O CONCURSO DE OFERTAS, EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA; M) FIRMAR EL NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE; N) FIRMAR, CON EL PRESIDENTE, LOS CERTIFICADOS DE APORTACION; O) ORDENAR Y SUPERVIGILAR LA ELABORACION DE LA CONTABILIDAD, EL BALANCE ANUAL, INVENTARIOS Y CUENTAS DE PERDIDAS Y GANANCIAS; P) RENDIR INFORME ANUAL DE SU ADMINISTRACION A LA JUNTA GENERAL, ASI COMO FACILITAR TODA INFORMACION QUE LE SOLICITE EL COMISARIO; Q) INFORMAR, A LA JUNTA GENERAL, SOBRE EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA COMPAÑIA Y SU FUNCIONAMIENTO; R) PRESENTAR, A LA JUNTA GENERAL, LA PROPUESTA DE REPARTO DE UTILIDADES Y SI FUERE NECESARIO, LA FORMACION DE FONDOS DE RESERVA ESPECIALES; S) ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO Y FIRMAR LOS CHEQUES HASTA POR OCHO MILLONES DE SUCRES, POR MAS CANTIDAD JUNTO CON EL PRESIDENTE.- CAPITULO SEPTIMO: SUBROGACIONES.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: SUBROGACIONES.- EN EL CASO DE AUSENCIA DE LOS ADMINISTRADORES, ESTOS SERAN SUBROGADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: A) AL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE; B) AL GERENTE, EL PRESIDENTE; -- CAPITULO OCTAVO: COMISARIO: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- NOMBRAMIENTO.- EN EL CASO DE QUE LA JUNTA GENERAL CREYERE CONVENIENTE PODRA NOMBRAR UN COMISARIO, PARA EL ESTUDIO FINANCIERO DE UN PERIODO O SITUACION DETERMINADA.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- LA JUNTA GENERAL ESTABLECERA LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.- CAPITULO NOVENO: EJERCICIO FINANCIERO ANUAL: ARTICULO VIGESIMO NOVENO: UTILIDADES.- LOS BENEFICIOS NETOS DE LA COMPAÑIA, QUE RESULTAREN DEL EJERCICIO ANUAL, LUEGO DE HABER SIDO SEPARADAS LAS SUMAS DESIGNADAS A RESERVAS Y PAGO DE UTILIDADES A EMPLEADOS Y OTRAS DEDUCCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES ESPECIALES, SE LLEVARAN A LA CUENTA DE UTILIDADES POR DISTRIBUIR, QUE QUEDARA A DISPOSICION DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO: RESERVAS.- PARA LA FORMACION DE LA

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

07

RESERVA DE LA COMPAÑIA, SE SEPARARA DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS, UN CINCO POR CIENTO ANUAL, HASTA COMPLETAR, POR LO MENOS, UN EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.- COMIENZA EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. EL GERENTE GENERAL DISPONDRA QUE A ESA FECHA, SE EFECTUEN LOS INVENTARIOS GENERALES, ASI COMO EL BALANCE GENERAL Y LAS CUENTAS DE PERDIDAS Y GANANCIAS.- CAPITULO DECIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION.- LA COMPAÑIA PODRA DISOLVER POR LAS SIGUIENTES RAZONES: A) POR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO FIJADO EN EL CONTRATO SOCIAL.- B) POR TRASLADO DEL DOMICILIO PRINCIPAL A PAIS EXTRANJERO.- C) POR AUTO DE QUIEBRA, LEGALMENTE EJECUTORIADO.- D) POR ACUERDO DE LOS SOCIOS, TOMADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL CONTRATO SOCIAL.- E) POR TERMINACION DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES SE FORMO O POR LA IMPOSIBILIDAD MANIFIESTA DE CUMPLIR EL FIN SOCIAL.- F) POR PERDIDA DEL TOTAL DE LAS RESERVAS Y DE LA MITAD O MAS DEL CAPITAL SOCIAL.- G) POR FUSION DE CONFORMIDAD AL ARTICULO TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO Y SIGUIENTE DE LA LEY DE COMPAÑIAS.- H) POR INCUMPLIMIENTO, POR MAS DE CINCO AÑOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO VIGESIMO DE LA LEY DE COMPAÑIAS.- I) POR NO ELEVAR EL CAPITAL SOCIAL A LOS MINIMOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.- J) POR INOBSERVANCIA O VIOLACION DE LA LEY, DE SUS REGLAMENTOS O DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA, QUE ATENTE CONTRA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO O CAUSE GRAVES PERJUICIOS A LOS INTERESES DE LOS SOCIOS O DE TERCEROS.- K) POR OBSTACULIZAR O DIFICULTAR LA LABOR DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS O POR INCUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES QUE ELLA EXPIDA; Y, L) POR CUALQUIER OTRA CAUSA DETERMINADA EN LA LEY O EN EL CONTRATO SOCIAL.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: NORMAS APLICABLES.- PARA LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA SON APLICABLES LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA SECCION DECIMA

PRIMERA REFORMADAS EN LA LEY DE COMPAÑIAS, ESPECIFICADA EN LA LEY CERO TREINTA Y UNO REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑIAS, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO DOSCIENTOS VEINTIDOS DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-

**CAPITULO DECIMO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.-**

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: INTERESES CONTRAPUESTOS.-** EN EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA, LOS ADMINISTRADORES DEBERAN MANTENER COMPLETAMENTE SEPARADOS SUS INTERESES PERSONALES DE LOS DE LA COMPAÑIA.-

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: PROHIBICION:** LOS ADMINISTRADORES NO PODRAN DEDICARSE POR CUENTA PROPIA O AJENA, AL MISMO GENERO DE COMERCIO QUE CONSTITUYE EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA, SALVO CON AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA GENERAL.-

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: RESPONSABILIDAD PENAL.-** LOS ADMINISTRADORES RESPONDERAN PECUNIARIAMENTE POR EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL A QUE HUBIERE LUGAR.-

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: LEY DE COMPAÑIAS.-** SE ENTIENDE INCORPORADAS A LOS PRESENTES ESTATUTOS TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE COMPAÑIAS LIMITADAS CONSTEN EN LA LEY DE COMPAÑIAS.-

**CLAUSULA CUARTA: INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL.- UNO)** LOS SOCIOS SUSCRIBEN Y PAGAN INTEGRAMENTE EL CAPITAL SOCIAL DE SEIS MILLONES DE SUCRES ( S/. 6'000.000,00 ), DIVIDIDO EN SEIS MIL PARTICIPACIONES DE UN MIL SUCRES CADA UNA, EN LA SIGUIENTE FORMA: A) LICENCIADO MARCO ATIG CRUZ, SUSCRIBE Y PAGA DOS MIL CUARENTA PARTICIPACIONES DE UN MIL SUCRES CADA UNA, O SEA DOS MILLONES CUARENTA MIL SUCRES ( S/. 2'040.000,00 ) EN BIENES MUEBLES. UN COMPUTADOR MARCA ACER MODELO CUATROCIENTOS OCHENTA-DOSCIENTOS CINCUENTA KV; Y, UNA IMPRESORA MARCA EPSON MODELO CINCO MIL. ESTA PARTICIPACION CONSTITUYE EL TREINTA Y CUATRO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. B) EL ADMINISTRADOR PABLO ATIG YEPEZ, SUSCRIBE Y PAGA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PARTICIPACIONES DE UN MIL SUCRES CADA UNA, O SEA UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL SUCRES ( S/. 1'980.000,00 ) EN BIENES MUEBLES. UNA

---

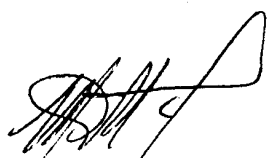
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN<sup>10</sup>

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

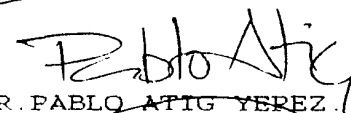
08

IMPRESORA MARCA EPSON DE CIENTO TREINTA COLUMNAS, MODELO FX-DOS MIL CIENTO SETENTA. ESTA PARTICIPACION CONSTITUYE EL TREINTA Y TRES POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. - C) EL CONTADOR PUBLICO FRANCISCO ATIG YEPEZ, SUSCRIBE Y PAGA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PARTICIPACIONES DE UN MIL SUCRES CADA UNA O SEA UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL SUCRES ( S/. 1-980.000,00 ) EN BIENES MUEBLES. UN JUEGO DE MUEBLES DE OFICINA, MARCA ATU ( CONSISTE EN UN ESCRITORIO Y TRES SILLONES DE CUERO; Y, UN ARMARIO METALICO. ESTA PARTICIPACION CONSTITUYE EL TREINTA Y TRES POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. DOS) LOS BIENES MUEBLES QUE HAN SIDO APORTADOS POR LOS SOCIOS HAN SIDO AVALUADOS POR LOS OTROS SOCIOS Y DEBIDAMENTE ACEPTADOS DE ACUERDO POR LA LEY. TRES) LOS SOCIOS MARCO ATIG CRUZ, PABLO ATIG YEPEZ Y, FRANCISCO ATIG YEPEZ, EXPRESAMENTE DECLARAN QUE TRANSFIEREN EL DOMINIO Y POSESION DE LOS BIENES APORTADOS A FAVOR DE LA COMPAÑIA ATIG AUDITORES Y ASESORES. - DOCUMENTO HABILITANTE. - PODER OTORGADO POR FRANCISCO ATIG YEPEZ, A FAVOR DE LA SEÑORITA CRISTINA ATIG YEPEZ. USTED. SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRA AGREGAR LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA PUBLICA. FIRMADO) DOCTORA MARIA ESTHELA GUERRERO DE AGUIRRE, ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO. - HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL. - LEIDA QUE FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, ESTOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO. EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE. -

X  LCDO. MARCO ATIG CRUZ

C.C. 170006271-2

C.V.

✓  SR. PABLO ATIG YEPEZ

C.C. 171055774-3

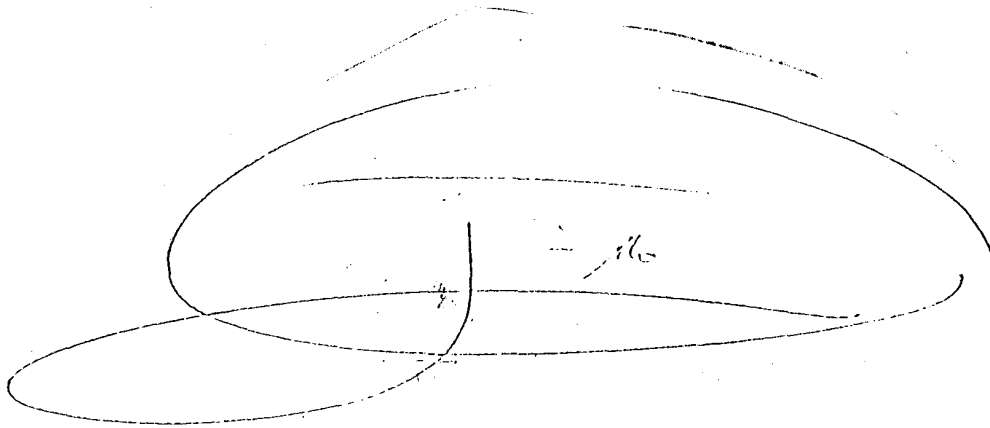
C.V.

✓ Cristina Atig.

SRTA. CRISTINA ATIG YEPEZ.

C.C. / 71328344-6

C.V.



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Helguin  
QUITO - ECUADOR

EN BLANCO  
NO CORRE

**ESCRITURA DE PODER ESPECIAL**  
**QUE OTORGA EL SEÑOR FRANCISCO OLIVER**  
**ATIG YEPEZ.**  
**EN FAVOR DE LA SEÑORITA ANA CRISTINA ATIG YEPEZ**  
**CUANTIA INDETERMINADA**

**DI 2 COPIAS**

**NR**

~~~~~

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA VIERNES VEINTISIETE DEL MES
DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, ANTE MI, DOCTOR
JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE
ESTE CANTON, COMPARECEN, POR UNA PARTE, EL SEÑOR FRANCISCO
OLIVER ATIG YEPEZ, POR SUS PROPIOS DERECHOS; Y, POR OTRA
PARTE, LA SEÑORITA ANA CRISTINA ATIG YEPEZ, TAMBIEN POR SUS
PROPIOS DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD
ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN SAN FRANCISCO, ESTADOS UNIDOS
DE NORTEAMERICA Y DE TRANSITO EN ESTA CIUDAD DE QUITO EL
PRIMERO; Y, EN ESTA CIUDAD, LA SEGUNDA; ~~DE ESTADO CIVIL~~
~~SOLTEROS~~, MAYORES DE EDAD, CAPACES PARA CONTRATAR Y
CONTRAER CUALQUIER CLASE DE OBLIGACIONES, A QUIENES DE
CONOCERLES DOY FE, Y ME PIDEN ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA EL
CONTENIDO ~~DE LA SIGUIENTE MINUTA QUE HOY ME PRESENTAN Y~~
~~QUE DICE COMO SIGUE:~~ SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE

ESCRITURAS PUBLICAS A SU CARGO, SIRVASE INCORPORAR UNA DE PODER ESPECIAL, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: PRIMERA.- COMPARECIENTES: COMPARECEN A LA CELEBRACION DE ESTA ESCRITURA EL SEÑOR FRANCISCO OLIVER ATIG YEPEZ, POR SUS PROPIOS DERECHOS, MAYOR DE EDAD, ECUATORIANO, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DOMICILIADO EN SAN FRANCISCO, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, Y DE TRANSITO EN ESTA CIUDAD DE QUITO Y LA SEÑORITA ANA CRISTINA ATIG YEPEZ, POR SUS PROPIOS DERECHOS, MAYOR DE EDAD, ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD DE QUITO.- SEGUNDA: PODER.- EL SEÑOR FRANCISCO OLIVER ATIG YEPEZ, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A FAVOR DE LA SEÑORITA ANA CRISTINA ATIG YEPEZ, PARA QUE A SU NOMBRE INTERVENGA EN LA CONSTITUCION, DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PARA CUYO EFECTO PODRA REALIZAR LO SIGUIENTE: ASISTIR A LAS JUNTAS PREPARATORIAS, SUSCRIBIR Y PAGAR EL MONTO DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES, FIRMAR LA ESCRITURA DE CONSTITUCION, ASISTIR Y VOTAR EN LA PRIMERA JUNTA QUE NOMBRARA A LOS PERSONEROS DE LA COMPAÑIA. ADEMAS TAMBIEN, ASISTIRA CON VOZ Y VOTO, A LAS JUNTAS GENERALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, DE LA COMPAÑIA Y DEL DIRECTORIO; REALICE LOS AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL. LA MANDATARIA, QUEDA AUTORIZADA ADEMAS PARA CONTRATAR

LOS SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN DERECHO PARA LOS CASOS
EN QUE LA LEY LO REQUIERA, DENTRO DEL EJERCICIO DEL PRESENTE
MANDATO; PUDIENDO INCLUSIVE, SUSTITUIR LA PROCURACION
JUDICIAL, TOTAL O PARCIALMENTE. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE
DIGNARA AGREGAR LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO. FIRMADO)
DOCTORA MARIA ESTHELA GUERRERO DE AGUIRRE, ABOGADO DEL
COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO, CON MATRICULA PROFESIONAL
NUMERO TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.- HASTA
AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON
TODO EL VALOR LEGAL. LEIDA QUE FUE POR MI EL NOTARIO A LOS
COMPARECIENTES, ESTOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y
FIRMAN CONMIGO, EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

Francisco Oliver Atig Y.

SR.FRANCISCO OLIVER ATIG YEPEZ.

C.C. 171160625-3

C.V. P.I. 22383

Cristina Atig Y.

SRTA.ANA CRISTINA ATIG Y.

C.C. 171328344-6

C.V. 017-082

[Large signature]

EL NOTARIO

[illegible]

**NO EN BIANCO
CORRE**

NOTARIA V
r laime
011

70.

TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIECISEIS DE JULIO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-

EL NOTARIO

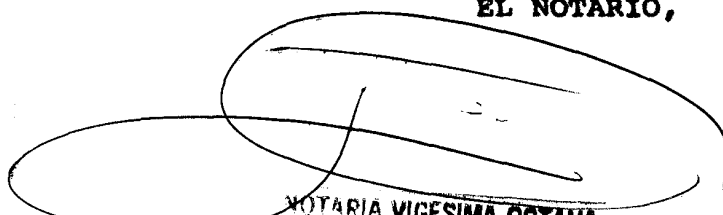
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

A.D.

ZON: Con esta fecha tomé nota al margen de la Escritura matriz de Constitución de la Compañía " ATIG AUDITORES Y ASESORES CIA. LTDA. ", otorgada ante mí el 14 de Julio de 1.997, de la aprobación de la misma, constante - en la Resolución N° 97.1.1.1.1964, emitida por la Superintendencia de Compañías, con fecha 8 de Agosto de 1.997. Quito, a 19 de Agosto de 1.997.

EL NOTARIO,



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR



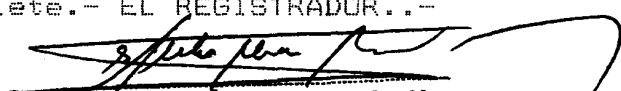


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

12

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, (E) DE 08 DE AGOSTO DE 1997, bajo el número 2087 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de Compañía " ATIG AUDITORES Y ASESORES CIA. LTDA.".- Otorgada el 14 de julio de 1997, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito DR. JAIME ANDRES ACOSTA H..- Se fijó un extracto signado con el número 1415.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 20895.- Quito, a veinte y seis de agosto de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fop.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

